



INFORME DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD DEMOCRÁTICA, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y FOMENTO DEL AUTOGOBIERNO, A LA VISTA DEL DICTAMEN NÚM. 437/2022 DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EN LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

A la vista del dictamen 437/2022 del Consell Jurídic Consultiu emitido en relación con el citado proyecto de decreto, y no habiéndose realizado observación alguna de carácter esencial, se emite el presente informe:

- Parte expositiva. Se acepta la observación y se inserta el término "Preámbulo".
- Artículo 1, apartado 1. Se acepta la observación y se adapta el texto conforme a la propuesta contenida en el dictamen.
- Artículo 3. Se acepta la observación y se incorpora la expresión propuesta.
- Artículo 4, apartado 1. Si bien el dictamen no realiza observación al apartado 1 del artículo 4, se reajusta su redacción atendiendo a lo establecido en dicho dictamen con carácter general para los Anexos I y II (página 21), al considerar que por técnica legislativa resulta más adecuado que sea en este precepto dónde se regule la selección de criterios/condiciones y la adaptación de estos al objeto y al contenido del contrato, así como la posibilidad de añadir, de forma justificada, otros similares a los previstos en los anexos I y II, siempre que estén vinculados al objeto del contrato.

Por ello en los puntos a) y b) del apartado 1 se suprime la última frase y se añaden dos nuevos párrafos con el contenido anteriormente indicado.

- Artículo 4, apartado 2. Se acepta la primera observación y se procede a sustituir la expresión "en la puesta en práctica de este decreto" por la de "en aplicación de este decreto".

No se acepta la segunda observación relativa a la expresión "podrán modular la aplicación a las mismas de sus previsiones", por cuanto se considera que la concreción de esa modulación ya está contemplada en el artículo 10.5 del proyecto de decreto.

- Artículo 7. No se acepta la observación. Se mantiene en el proyecto este artículo ya que aunque pueda parecer innecesario por remitirse a la normativa básica contenida en la Ley de Contratos del Sector Público, se considera conveniente que el texto reglamentario recuerde y destaque de forma expresa el precepto básico que establece las prohibiciones de contratar.
- Artículo 10, apartado 1. Se acepta la observación y se inserta el texto conforme a la propuesta contenida en el dictamen.
- Artículo 10, apartado 5. Se acepta la observación y se adapta el texto de manera que en el segundo párrafo se regula la posibilidad de una ponderación inferior al 30% cuando solo se contemple un criterio de adjudicación; en el tercer párrafo se regula la valoración por "fórmula objetiva"; y en el tercer párrafo se regula la valoración en los supuestos en que la cuantificación dependa de un juicio de valor.





- Artículo 12. Se acepta la observación al apartado 2 y se inserta el texto propuesto.

La observación al apartado 3 no se acepta, ya que se considera que debe ser en los Pliegos donde se delimite y concrete el alcance y naturaleza jurídica de la exigencia contenida en este apartado. Por otro lado se sustituye la expresión "deberá garantizar" por "garantizará" al considerar que se mejora la redacción del texto.

- Artículo 13. Se acepta la primera observación y se sustituye la expresión "las mismas previsiones" por "las previsiones de los dos apartados anteriores".

Las otras dos observaciones a este artículo no se aceptan, ya que se considera que que debe ser en los Pliegos donde se concrete la opción de "modular" indicada en el precepto así como la de explicar el supuesto de que el órgano de contratación no ponga reparos.

- Artículo 17. No se acepta la observación. Se mantiene en el proyecto este artículo por considerar que supone un incentivo para que las empresas y entidades incluyan cláusulas de responsabilidad social en sus relaciones contractuales. No obstante se modifica el título del precepto ("Fomento a empresas y entidades") para adecuarlo con su contenido y se inserta la expresión "restantes" en la referencia a los contratos por considerar que clarifica el texto.
- Artículo 18. Se acepta la observación y se realiza la sustitución propuesta.
- Artículo 20. Se acepta la observación y se completa el enunciado
- Anexos I y II. Se acepta la observación general realizada a los dos anexos, incorporando su contenido en el apartado 1 del artículo 4 en los términos que se han indicado en este informe.

Asimismo se incluye al principio de cada anexo un párrafo en que se recuerda que los criterios y condiciones que se seleccionen deben estar vinculados al objeto del contrato.

Por último se acepta la observación sobre las notas a pies de página y se suprimen las mismas.

- Anexo I, apartado I, subapartado 3. No se acepta la observación por considerar que la redacción de texto se adecúa al marco legal.
- Anexo II, apartado 1, letra a). Se acepta la observación y se adapta el contenido conforme a la propuesta.

Es todo cuanto tiene que informar esta Dirección General.

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEMOCRÁTICA, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y FOMENTO DEL AUTOGOBIERNO

> Firmado por Iñaki Pérez Rico el 26/07/2022 10:58:41